



CONSTITUCION DE "AUTO DELTA CIA. LTDA."

Notaría Décima
del Dr.
Cristóbal Guarderas L.
Avda. Tarqui #09
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 526-784
QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FORMADA POR DOÑA AMANDA NOBOA DE PIERROTTET, DR.

FIDEL EGAS GRIJALVA Y OTROS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario décimo de este cantón, comparecen: los señores: Amanda Noboa de Pierrottet, excluida de bienes de su marido Tullio Pierrottet; Aldo Pierrottet Noboa, Marcelo Pierrottet Noboa; Dr. Fidel Egas Grijalva, Sr. Fidel Egas Grijalva, señora Clemencia Egas de Salazar y Francisco Egas Grijalva, casados, a excepción de este último todos por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: -

"SEÑOR NOTARIO: - En el registro de Escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sívase incorporar los siguiente: -

CLAU S U L A P R I M E R A . - l o s c o m p a r e c i e n t e s : Señora Amanda Noboa de Pierrottet, excluida de bienes de su marido Tullio Pierrottet; Aldo Pierrottet Noboa, Marcelo Pierrottet Noboa; Dr. Fidel Egas Grijalva, Sr. Fidel Egas Grijalva, señora Clemencia Egas de Salazar y Francisco Egas Grijalva, casados, a excepción de este último, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito; capaces para contratar, por la presente escritura, libre y voluntariamente expresan que es de su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad limitada, bajo la razón social o denominación objetiva

1 va de "AUTO DELTA CIA. LTDA.", que se regirá por este contrato,
2 por la Ley de Compañías y los Estatutos que constan a continua-
3 ción.- C L A U S U L A S E G U N D A.- La compañía ten-
4 drá un capital socialde UN MILLIOS DE SUCRES que esta formado
5 por las siguientes aportaciones suscritos por dña Amanda Noboa
6 de Pierrottet, DOSCIENTOS MIL SUCRES, Aldo Pierrotet Noboa,
7 CIENTO-CINCUENTA MIL SUCRES, Marcelo Pierrottet Noboa, CIENTO
8 CINCUENTA MIL SUCRES; Dr. Fidel Egas Grijalva, CUATROCIENTOS
9 TREINTA MIL SUCRES; Fidel Egas Grijalva, TREINTA MIL SUCRES;
10 Clemencia Egas deSalazar, VEINTE MIL SUCRES; Francisco Egas Gri-
11 jalva, VEINTE MIL SUCRES. El cincoenta por ciento de estas
12 aportaciones se encuentran pagadas y depositadas en la cuenta de
13 "INTEGRACION DE CAPITAL" en el Bank of A M E R I C A y el
14 cincoenta por ciento restante será pagado, por cada uno de los
15 socios, en un año plazo a contarse de la fecha de inscripción de
16 esta escritura en el Registro Mercantil.- C L A U S U L A
17 T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA "AUTO DELTA CIA. LTDA."- C A-
18 E I T U L O P R I M E R O.- Denominación, objeto, nacionalidad
19 y domicilio; artículo primero.- La denominación objetiva o razón
20 social de la Compañía, es la de "AUTO DELTA CIA. LTDA.", que
21 tendrá por objeto realizar toda clase de actividades y negocios
22 comerciales, compra, venta y permuta de vehículos, importación
23 de estos, de repuestos y accesorios; y, en general, el de reali-
24 zar cualquier acto o contrato civil, mercantil o de trabajo.-
25 Artículo segundo.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
26 con domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo estable-
27 cer sucursales y agencias, en uno o más lugares dentro y fuera de
28 la República. La compañía durará VEINTE AÑOS, a partir de la



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Notaría Décima
 del Dr.
Estóbal Guarderas L.
 Avda. Tarqui 809
 1er. piso
 TELEFONOS:
 Oficina 528-191
 Domicilio 526-784
 QUITO



fecha de inscripción en el registro Mercantil.- **C A P I T U L O**
LOS SEGUNDO.- Capital social, participaciones y
 Fondo de Reserva.- Artículo tercero.- El capital de la Compañía
 es el de UN MILLÓN DE SUEROS, dividido en cien participaciones de
 diez mil sueros cada una, acumulativas e indivisibles. **Artículo**
lo Cuarto.- La compañía entregará a cada socio el correspondiente
 certificado de aportación, en el cual constará el número de par-
 ticipaciones que por su aporte lea corresponde, expresando sea-
 ladamente su carácter de no negociable.- **Artículo quinto.-** Todas
 las participaciones son iguales y por cada una de ellas el socio
 tendrá derecho a un voto en la decisión del órgano correspondien-
 te de la compañía.- **Artículo Sexto.-** Las participaciones son trans-
 misibles por herencia y por acto entre vivos, en beneficio de otro
 u otros socios, preferentemente; o, de terceros, si se obtuviere
 el consentimiento unánime del capital social, debiendo efectuarse
 con transmisión por escritura pública. Con autorización de la
 Junta General de Socios podrá efectuarse aportaciones especiales.
 Los aportantes tendrán, con igual derecho, participación, en las
 utilidades, pero no tendrán voto en las deliberaciones de la
 Junta General de Socios. **Artículo Séptimo.-** La compañía forma-
 rá un fondo de reserva hasta cubrir, por lo menos, el veinte por
 ciento del capital social, debiendo agregarse de las utilidades,
 con este objeto, un quince por ciento.- **C A P I T U L O T E R**
C E R O.- Dirección y administración.- **Artículo octavo.-** Son
 órganos de la Compañía de los siguientes: a) La Junta General de
 Socios. b) El Presidente.- c) El Gerente.- **Artículo noveno.-** La
 Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía.- Sus
 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es

1 ~~la mitad más uno de los socios presentes.- Artículo décimo.-~~

2 ~~La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordina-~~

3 ~~riamente. Ordinariamente una vez al año, en los primeros sesen-~~

4 ~~ta días del mismo, para conocer de las actividades y negocios de~~

5 ~~la Compañía en el ejercicio económico del año precedente; y,~~

6 ~~extraordinariamente cuando fuere convocada por el Gerente, por~~

7 ~~disposición del Presidente o a petición de los socios; o confor-~~

8 ~~me a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de~~

9 ~~la Ley de Compañías.- Artículo décimo primero.- Son deberes y atrib-~~

10 ~~uciones de la Junta General de Socios: a).- Designar y remover~~

11 ~~al Presidente y al Gerente, b).- Aprobar los balances, las cuen-~~

12 ~~tas que presenten los administradores o Gerente y los informes~~

13 ~~de éstos.- c).- Resolver sobre el reparto de utilidades, con~~

14 ~~sujeción a las normas legales vigentes.- d).- Designar los fondos~~

15 ~~para la amortización de las partes sociales.- e).- Dar el con-~~

16 ~~sentimiento para la transmisión de participaciones a solicitud~~

17 ~~de Socio o Socios de la Compañía. f).- Resolver acerca del au-~~

18 ~~mento o disminución del capital social a prorrata de las parti-~~

19 ~~cipaciones de cada socio.- g).- Resolver sobre la exclusión del~~

20 ~~o de los socios que hayan incurrido en alguna de las causas le-~~

21 ~~gales.- h).- Autorizar al Presidente para que conjuntamente~~

22 ~~con el Gerente, intervenga en los actos y contratos cuya cuantía~~

23 ~~sea mayor a CINCO MILLONES DE SURES.- i).- Decidir sobre la~~

24 ~~enajenación o gravamen de los inmuebles que forman el patrimonio~~

25 ~~de la Compañía.- j).- Resolver acerca de la prórroga del plazo~~

26 ~~de duración de la Compañía, en disolución y liquidación.- k).-~~

27 ~~Nombrar liquidadores si fuere del caso; y, señalar los procedi-~~

28 ~~mientos para la liquidación de la Compañía.- l).- Designar ge-~~



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Notaría Décima
 del Dr.
 Estóbal Guarderas L.
 Avda. Tarqui 809º
 1er. piso
 TELEFONOS:
 Oficina 528-191
 Domicilio 526-784
 QUITO



rentes, de acuerdo con las necesidades de la compañía y señalar
 las atribuciones de éstos.- 11).- Resolver, en general sobre todos
 los asuntos no previstos en este estatuto, conforme la Ley de Com-
 pañas.- Artículo décimo segundo.- Para que la Junta se reúna se
 requiere la presencia de más de cincuenta por ciento del capital
 social. Si en la primera convocatoria no concurriere este número
 de socios, en segunda convocatoria, se reunirá la Junta General de
 Socios con el número de concurrentes, debiendo expresarse así en
 la respectiva convocatoria. Para resolver sobre aumento de capi-
 tal y reforma de los estatutos sociales se requerirá de la presen-
 cia del setenta y cinco por ciento del capital social.- Artículo
 décimo tercero.- EL PRESIDENTE.- El presidente de la
 Compañía será socio de la misma, será nombrado por la Junta General
 para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinida-
 mente.- Artículo décimo cuarto.- Son deberes y atribuciones del
 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.-
 b).- Representar a la Compañía en los casos previstos en estos es-
 tatutos.- c).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o de im-
 posibilidad transitoria del mismo.- d).- Cuidar del cumplimiento y
 ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios.- e).-
 Autorizar los egresos de las cuentas bancarias por los montos se-
 ñalados por la Junta General de Socios que excedan de CINCO MIL
 SUCRES.- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certifica-
 dos de aportación.- g) Intervenir conjuntamente con el Gerente
 en la celebración de aquellos actos o contratos que impliquen obli-
 gaciones de cualquier género o adquisición de obligaciones, com-
 pra-venta de bienes raíces, así como la constitución de gravámenes
 sobre los mismos cuya cuantía exceda de la autorizada al Gerente.-

2

1 h).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, las Actas de la Jun-
2 ta General de Socios y vigilar que éstas se encuentren correcta-
3 mente llevadas.- i).- Realizar todas las gestiones que estuviero
4 autorizado por la Ley y éstos estatutos.- j).- Autorizar los egre-
5 sos de las cuentas corrientes bancarias que excedan de CIENTO MIL
6 SUQUES.- Artículo décimo quinto.- D E L G E R E N T E.- El ge-
7 rente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios,
8 para un período de cinco años pudiendo ser o no socio de la Com-
9 pañia y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo décimo sex-
10 to.- Son deberes y atribuciones del Gerente; A) Actuar como repre-
11 sentante legal de la Compañía, Judicial y extrajudicialmente, rea-
12 lizando o en nombre, todos los actos y contratos y toda clase de
13 gestiones conforme a la Ley de Compañía y a estos estatutos.-
14 b).- Abrir y cerrar cuentas bancarias para el manejo de los dine-
15 ros y negociación de la Compañía.- c).- Convocar a la Junta General
16 de Socios, ordinarias y extraordinarias.- d).- Presentar al fin
17 de cada ejercicio económico, un informe de sus labores para cono-
18 cimiento de la Junta General de Socios.- e).- Presentar el balan-
19 ce anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y todos los documentos
20 que fueren necesarios y de conocimiento de la Junta General de So-
21 cios para su aprobación.- f).- Cumplir y hacer cumplir las resolu-
22 ciones de la Junta General de Socios.- g).- Llevar los archivos
23 de la Compañía: Libro de Actas, comunicaciones y otros documentos.-
24 h).- Autorizar actos y contratos cuya cuantía sea hasta de CIENTO
25 MIL SUQUES.- i).- Corresponde, en general, al Gerente todas las
26 facultades concedidas por la Ley a los administradores.- C A -
27 P I T U L O C U A R T O.- D E L O S S O C I O S.- Artículo
28 décimo sexto.- Los socios gozarán de todos los derechos y deben



1 Notaría Décima
 2 del Dr.
 3 Estóbal Guarderas L.
 4 Avda. Tarqui 808
 5 1er. piso
 TELEFONOS:
 Oficina 528-191
 Domicilio 528-784
 QUITO



observar las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías y es-
 tos Estatutos. Artículo décimo séptimo.- Los socios podrán concu-
 rrir a la Junta General personalmente o por medio de un represen-
 tante. La representación se conferirá por carta poder dirigida al
 Gerente de la Compañía, o mediante poder especial otorgado ante un
 Notario público. No podrán ser representantes los Administradores
 de la Compañía.- Artículo décimo octavo.- La responsabilidad de los
 socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las
 excepciones legales.- Artículo décimo noveno.- El socio tendrá de-
 recho a los beneficios sociales o prorrata de sus participaciones
 pagadas, siempre que la Junta General no dispense otra cosa conres-
 pecto a la distribución de utilidades. C A P I T U L O Q U I N-
 T O.- Disolución y liquidación.- Artículo vigésimo.- La Junta Gene-
 ral de Socios puede proceder a la disolución y liquidación de la
 Compañía por las causales previstas en la Ley de Compañías y muy
 específicamente: a) Por pérdida de capital social.- b) Por imposi-
 bilidad de cumplir el objeto y fines de la Compañía.- c).- Por quie-
 bra de la Compañía.- Artículo vigésimo primero.- La Junta General
 de Socios puede encargar y designar como liquidador de la Compañía,
 al Gerente de la misma, o a uno de los socios; señalándolo el pro-
 cedimiento a seguirse para la liquidación.- Artículo vigésimo se-
 gundo.- La Junta General de Socios fijará el honorario que correspon-
 da al liquidador por sus labores.- Artículo vigésimo tercero.- Du-
 rante el proceso de Liquidación de la Compañía, ésta conservará su
 razón social y será representada judicial y extrajudicialmente por
 él o los liquidadores designados para el efecto.- C L A U S U L A
 C U A R T A.- Agrégese el certificado conferido por el Bank of
 America del que consta que se encuentra pagado el cincuenta por cien-

1
2
3
4
5
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

to del capital social, con el detalle de las aportaciones de cada uno

de los socios.- C L A U S U L A Q U I N T A.- Nombrase en cali-

dad de Presidente al Doctor Fidel Egas Grijalva y de Gerente de

"AUTO DELTA Cía. Ltda.", al señor ALDO PIERROTTET NOBOA, por el perfo-

do de CINCO AÑOS, quienes quedan facultados para realizar todas las

gestiones judiciales y extrajudiciales para la aprobación de la

Constitución de ésta y su inscripción en el Registro Mercantil, pa-

ra los efectos legales.- Usted señor Notario se dignará agregar las

cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.".- (Has-

ta aquí la minuta que los comparecientes ratifican en todas sus par-

tes; minuta que ha sido formulada y suscrita por el señor doctor Jor-

ge Cornejo Rosales, Abogado con matrícula número doscientos cuaren-

ta y siete del Colegio de Abogados de Quito).- Se agrega el compro-

bante del impuesto de timbres y de Tasa Judicial por Carátula.-

Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y lleída

que fue por mí el Notario esta escritura, íntegramente a los compa-

récientes, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.-

De todo lo que doy fe.- firmado.- Amanda N. de Pierrottet.- firmada.-

Aldo Pierrottet.- cédula de ciudadanía, número: diez y siete- cero uno

diez y seis once diez y siete.- cédula tributaria, número: cero tre-

ce nueve ochenta y cuatro.- firmado.- Marcelo Pierrottet.- cédula

tributaria, número: cero trece nueve ochenta y tres.- cédula de ciu-

dadanía, número: diez y siete- cero diez sesenta y seis. veinte.-

firmado.- Dr. Fidel Egas Grijalva; cédula de ciudadanía, número: diez

y siete- cero diez y seis veinte. treinta y uno.- cédula tributaria;

número: 012534; firmado.- Fidel Egas Grijalva.- Cédula de ciudada-

nia; número: diez y siete- cero diez y nueve. setenta y cinco. sesenta

y cinco.- cédula tributaria; número: cero ventita y cuatro noven-



Notaría Décima

del Dr 2
Istóbal Guarderas L.
Avda. Tarquí 409
1er. piso
TELEFONOS:
Oficina 528-191
Domicilio 528-784
QUITO 5



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta y uno .- firmado.- Clemencia E. De Salazar.- cédula de ciuda

danía; número: diez y siete-cero diez y nueve.setenta y seis, veinte

y dos.- firmado.- Francisco Egas Grijalva.- cédula de ciudadanía;

número: diez y siete-cero veinte y cinco cincuenta y uno.sesenta

y dos.- cédula tributaria; número: 124184; firmado.- El Notario.-

Dr. C. Guarderas-L."- "BANK OF AMERICA NT &
S A.- Quito-Ecuador.- Quito, once día octubre de mil nove-

cientos setenta y cuatro.- CERTIFICADO.- Por la presente

certificamos que se ha depositado en nuestro Banco la cantidad de
\$ 5000.000,00 (QUINIENTOS MIL SUCRETES 00/100), en la cuenta de Inte-

gración de Capital, para la formación de la Empresa AUTODELTA CIA. LTDA.

Los aportes respectivos tienen el siguientes detalle: Amanda Noboa
de Pierrottet: cien mil sucres.- Señor Aldo Pierrottet Noboa: seten-

ta y cinco mil sucres.- señor Marcelo Pierrottet Noboa: setenta y cin-

co mil sucres.- Dr. Fidel Egas : doscientos quince mil sucres.- Se-

ñor Fidel Egas Grijalva: quince mil sucres.- Señor Francisco Egas:

diez mil sucres.- Señora: Clemencia Egas de Salazar: diez mil su-

cretos.- Este capital permanecerá en nuestro Banco hasta que la Compa-

ñía quede legalmente constituida.- Muy atentamente, por el Bank of

America.- Econ. Ciro Santamaría .- Apoderado.-" "UNO-R.- M I N I S-

T E R I O D E F I N A N Z A S.- J e f a t u r a P r o v i n -

c i a l d e R e c a u d a c i o n e s d e P i c h i n c h a.-

Recaudación directa.- F e c h a : octubre quince de mil novecientos

setenta y cuatro.- N o m b r e : Auto delta Cia. Ltda.- P o r o n -

c e p t o d e : Carátula Cuantía (Un millón de sucres) \$: 1'000.000

C ó d i g o : ciento veinte y uno.cero cero uno. cero uno.- A ñ o :

mil novecientos setenta y cuatro.- R u b r o : Derecho y Tasa Judi-

c i a l.- V a l o r : cuatrocientos sucres.- T o t a l : cuatrocientos su-

CG

1 cres.- SON CUATROCIENTOS SUCRETES 00/100.- firmado.- mp.- liquidador.-

2 firmado.- Alfonso Burbano de Lara.- Jefe de Recaudaciones o Reci-

3 bidor.-" (Hay un sello).- "UNO-R.- diez y seis.setenta y tres.cin-

4 cuenta y tres.uno.- MINISTERIO DE FINANZAS.-

5 Jefatura Provincial de recaudacio-

6 nes de Pichincha.- Recaudación directa.- Fecha:

7 Octubre quince de mil novecientos setenta y cuatro.- Nombre el

8 "AUTO DELTA CIA. LTDA.".- por concepto de: Constitu-

9 ción de Sociedad con capital de un millon de sucretes (\$1.000.000,00)

10 Código: ciento once.doscientos setenta.cero uno.- Año: mil

11 novecientos setenta y cuatro.- Rubro: Timbres fiscales sesen-

12 ta por ciento.- Valor: seis mil sucretes.- Código: ciento

13 once.doscientos setentacero cuatro.- Año: mil novecientos seten-

14 ta y cuatro.- Rubro: timbres de salud.- Valor: dos sucretes.-

15 Total: seis mil dos sucretes.- SON SEIS MIL DOS

16 SUCRETES.- firmado.- nu.- liquidador.- firmado.- Alfonso Burba-

17 no de Lara.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor." (Hay un sello).-

18 Enmendado: día martes veinte y dos de octubre.- Tullio.- Bank of

19 America.-fines.-timbres.- Vale.

21 Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta

22 TERCERA

23 Copia, en Quito, a treinta y uno de octubre de mil

24 novecientos setenta y cuatro.

25 *El Notario*
26 
27 **Enmefrese**

25 *J. P. Pichincha*
26 **NOTARIO PUBLICO**
27 **del Cantón Quito**

28 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia

de aprobación, bajo el N° 1249 del Registro Mercantil, Tomo
105.- Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por
seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias
de estos instrumentos.-

07

Quito, a 25 de noviembre de 1.974.- EL REGISTRADOR.-

Megueras



bat/



- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28